



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1658-SOT-711
y acumulados PAOT-2019-1668-SOT-715
PAOT-2019-1670-SOT-716
PAOT-2019-1736-SOT-746**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1658-SOT-711 y acumulados PAOT-2019-1668-SOT-715, PAOT-2019-1670-SOT-716, PAOT-2019-1736-SOT-746 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 y 3 de mayo de 2019, personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (emisiones de ruido, vibraciones y polvo) en el predio ubicado en Calle Zacatecas número 80, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 14 y 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición), ambiental (ruido por obra), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (emisiones de ruido, vibraciones y polvo).

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Zacatecas número 80, Colonia



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1658-SOT-711
y acumulados PAOT-2019-1668-SOT-715
PAOT-2019-1670-SOT-716
PAOT-2019-1736-SOT-746**

Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 2 niveles de altura y la preparación del 3er nivel delimitado con tapias en planta baja. Se observaron varillas, mesas de trabajo y 4 trabajadores al interior del predio, y se percibió el funcionamiento de una cortadora eléctrica y golpeteos con martillo.

Por lo anterior se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4004-2019 dirigido al propietario y/o responsable mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza. --

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras PAOT-2019-568-DEDPOT-356 por las obras que se realizan en el sitio investigado en el que se concluyó que las mismas constituyen una fuente emisora que genera un nivel de 78.28 dB(A), excediendo el límite máximo para el horario de 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México.

Dichas circunstancias fueron hechas de conocimiento del responsable de la obra con la finalidad de realizar las medidas de mitigación correspondiente por las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción.

Por lo anterior, una persona que se ostentó como representante legal de la Inmobiliaria Yam Yes, S.A. de C.V., presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el cual manifestó la implementación de las siguientes medidas de mitigación por el ruido que se genera durante la ejecución de los trabajos de obra.

1. Trabajos de 8:00 am a 18:00 pm durante la semana y de 8:00 am a 14:00 pm los sábados.
2. Uso de hojas de poliestireno de 4" y madera como amortiguadores de ruido.
3. Uso de equipos de perforación sofisticado de bajas revoluciones, con broca de diamante e inyección de agua para eliminar ruidos e impactos en seco.
4. Uso de equipo sofisticado para el tratamiento de placas metálicas en la estructura para eliminar ruidos.
5. Los colados de concreto se efectúan a tiro directo, omitiendo el uso de bomba.
6. Se omitió el uso de malacates con motor a gasolina, para eliminar ruidos (acarreo con personal obrero).
7. Acometida eléctrica especial para disminuir el uso de generador de combustión interna a diésel.

En esas consideraciones, mediante llamada telefónica realizada a dos de las personas denunciantes refirieron que el ruido que les ocasionaba molestias dejó de existir.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1658-SOT-711
y acumulados PAOT-2019-1668-SOT-715
PAOT-2019-1670-SOT-716
PAOT-2019-1736-SOT-746**

Por lo anterior, se tiene que los hechos que motivaron la denuncia (emisión de ruido) fueron atendidos por el responsable de la obra, siendo el caso que a la emisión del presente, los mismos dejaron de existir como informaron 2 denunciantes. -----

2.- En materia de construcción (demolicion).

Respecto a la demolición se tiene que dichos hechos fueron investigados anteriormente en el expediente número PAOT-2016-2938-SOT-1189 y acumulado PAOT-2016-2962-SOT-1197 concluido mediante resolución administrativa de fecha 17 de marzo de 2017, en la que se resolvió lo siguiente:-----

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc para las obras de demolición expidió la Licencia de Construcción Especial número 6/06/040/2016 de fecha de expedición 01 de marzo de 2016 y vigencia al 01 de marzo de 2017 para una superficie de demolición de 3,140.11 m². -----

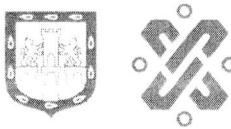
Al respecto, la Resolución Administrativa referida por tratarse de un documento público, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica http://sasd.dcpaot.com/ficheros/acuerdos/ac_pub/8783_RESOL ADM SOT 1189.pdf. -----

En esas consideraciones en materia de construcción (demolición) no se cuentan con elementos para determinar incumplimientos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras de las actividades de obra en el predio ubicado en Calle Zacatecas número 80, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en el que se concluyó que exceden los límites permitidos. -----
2. La Inmobiliaria Yam Yes, S.A. de C.V., realizó medidas de mitigación para contener el ruido generado durante la ejecución de los trabajos de obra. -----
3. Dos de las personas denunciantes manifestaron que el ruido generado por las actividades de obra que motivo la presentación de la denuncia dejó de existir. -----
4. En materia de demolición se contó con Licencia de Construcción Especial número 6/06/040/2016, para una superficie de 3,140.11 m². -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1658-SOT-711
y acumulados PAOT-2019-1668-SOT-715
PAOT-2019-1670-SOT-716
PAOT-2019-1736-SOT-746**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Mogollón 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621